

SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

D. Pedro M. Lekuona García

Madrid a 5 de mayo de 2020

Debido a la situación excepcional en la que estamos inmersos, como consecuencia del alcance general que está provocando el COVID 19 a toda la sociedad, se publicó el RD 463/2020 en el que, a través del Ministerio de Transporte y Agenda Urbana, se establecieron una serie de garantías y obligaciones en materia de transporte ferroviario.

Entendemos que el **compromiso social** se extiende no solo al personal operativo de línea, sino al susceptible de serlo por no disponer todavía de las habilitaciones necesarias que se lo permitan, y el cual es necesario para **garantizar la prestación de este servicio esencial y de obligado cumplimiento para la sociedad**.

Además, que exista una paralización de la actividad docente en los cursos en marcha puede provocar una ralentización en el actual sistema.

La regulación ferroviaria estatal en materia formativa está amparada por la Orden FOM2872/2010, de 5 de noviembre, que recoge en su artículo 47, la posibilidad de formar a distancia **de una parte** de los contenidos incluidos en la misma a los agentes del sector:

*“Artículo 47.4. La formación teórica de las licencias, certificados y habilitaciones deberán realizarse siempre en locales dependientes de los centros homologados. No obstante, excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias podrá autorizar, de forma motivada a petición de los centros y con la conformidad de las entidades ferroviarias en los casos de certificados y habilitaciones, la **impartición de una parte de dicha formación por medio de un sistema semipresencial a distancia.**”*

Entendemos que, ante el colapso que podría originarse en el sistema ferroviario, por la acumulación de formación, desde la AESF se publicaran dos recomendaciones técnicas temporales. La primera, publicada el 19 de marzo, en la que se recomendaba el uso de la formación a distancia, para **asesoramientos o repasos formativos** debido a la paralización temporal de las acciones formativas, pero siempre y cuando existiese conformidad con los alumnos, en la que se establecía una serie de requisitos técnicos para una óptima comunicación.

La segunda, publicada el 20 de marzo, complementaba a la anterior, ampliando sustancialmente la materia a impartir, pasando de *tutorías y clases de refuerzo y repaso* a la posibilidad de realizar cursos de **habilitaciones de material rodante e infraestructura**, además de definir un criterio a la hora de formar a distancia, con una serie de condiciones razonables, pero no contrastadas.

Posteriormente, el pasado 30 de abril, se definió en qué contexto y bajo qué condiciones sanitarias se podría continuar **de manera presencial** la formación de habilitaciones de infraestructura y vehículos recogidas en la Orden FOM 2872/2010, de 5 de noviembre publicado en el Boletín Oficial del Estado como *Orden TMA/379/2020, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en las actividades formativas de personal ferroviario, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

La propuesta de resolución que tenemos encima de la mesa, abre la opción para poder finalizar los cursos para la obtención de licencia que estaban en marcha, garantizando de la manera más adecuada, con la supervisión de la AESF, la impartición semipresencial de las materias pendientes teniendo en cuenta el escenario actual.

El alcance de esta resolución debe acabar estrictamente en este punto, dotando de las garantías suficientes a los alumnos y a los centros homologados de formación para continuar con las acciones formativas **que ya estaban iniciadas y no demorarse más en el tiempo.**

Por consiguiente, una vez más, nos vemos en la obligación de mantener y dejar clara nuestra postura al respecto, que se concreta en **nuestra oposición rotunda a que la metodología de formación semipresencial a distancia se utilice como método ordinario de formación en las materias vinculadas a la Seguridad en la Circulación como la obtención de licencia y certificados, así como las distintas habilitaciones existentes, más allá de las necesidades excepcionales que vivimos en el momento actual. Así mismo, nuestra oposición también se refiere a la posibilidad de apertura de nuevos cursos usando esta metodología.** En la situación actual, están perfectamente definidos los **criterios sanitarios** que garantizan la posibilidad de impartir formación presencial, con lo cual, los distintos centros homologados de formación deben adaptar su capacidad a estos parámetros

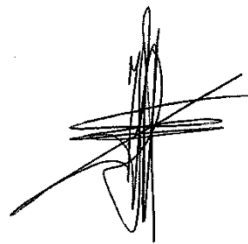
Basándonos en nuestra experiencia, como ya hemos transmitido en los distintos foros en los que se ha tratado la posibilidad de implantar la formación a distancia no presencial, no alcanzamos a entender cual es el motivo, más allá del estrictamente económico, de por qué esta metodología pretende sustituir al modelo presencial empleado en la formación ordinaria del sector ferroviario y mucho menos entendemos que se aproveche un momento como el actual en unas circunstancias tan excepcionales para aplicarlo.

Sea cual sea la motivación del redactado, su vigencia, tiene que estar limitada exclusivamente al periodo de tiempo que estimen las autoridades sanitarias aplicar medidas excepcionales para evitar la propagación del Covid-19. De igual manera, no podemos permitir bajo ningún concepto, la opción de contemplar cualquier otro sistema de formación que no sea el estrictamente recogido de manera ordinaria en nuestra ley, cuando esta situación excepcional se haya superado.

La calidad de la formación es la única garantía que tiene la seguridad ferroviaria, para salir indemne de esta situación.

Desde nuestra organización, siempre hemos abogado por la calidad de la formación como elemento esencial para poder ejercer de la forma más capacitada la profesión de maquinista. Nos hemos mostrado comprensivos colaborando en todo lo necesario para afrontar esta situación de la manera más razonable, garantizando en todo momento un criterio mínimo, por lo que no se va a admitir que ante una situación tan excepcional y dramática para la sociedad se vaya a permitir rebajar los niveles de la calidad en la formación.

Atentamente,



Fdo: Juan Carlos Cañas Lloret

SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA

